

SOCIEDAD CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA

Reglamento de Funcionamiento Interno

Artículo 1° La Sociedad Chilena de Historia y Geografía es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, fundada el 21 de septiembre de 1911 y que obtuvo su personalidad jurídica por decreto 2489 del 11 de octubre de 1912.

Artículo 2°.- Los objetivos principales de la Sociedad son el estudio y la divulgación de la historia, la geografía, la arqueología, la genealogía, la heráldica, el folklore, la numismática y otras ciencias anexas, preferentemente orientadas al ámbito nacional.

Artículo 3°.- La Sociedad, para hacer efectivos sus trabajos, podrá tener Secciones destinadas a cada una de las especialidades señaladas en el Artículo 2° y podrá crear otras que apruebe la Junta de Administración.

Artículo 4°.- La Sociedad la forman:

- a) Los socios activos y los socios colaboradores
- b) Los miembros honorarios
- c) Los socios correspondientes
- d) Las sociedades filiales
- e) Las instituciones corresponsales

Artículo 5°.- La Sociedad estará estructurada de la siguiente forma:

- a) La Asamblea general de socios
- b) La Junta de Administración con una Mesa Directiva
- c) Las Secciones
- d) El Consejo Editor de la revista
- e) La Comisión de Admisión
- f) El Conservador de Bienes Físicos
- g) La Comisión de Disciplina

Artículo 6°.- Los ingresos de la Sociedad provienen de:

- a) Las cuotas que paguen sus socios, cuyo monto debe ser fijado anualmente por la Junta de Administración.
- b) Las subvenciones, aportes o ayudas de carácter fiscal, semifiscal, municipal, universitario o particular que perciba.
- c) El producto de la venta de publicaciones.
- d) Las herencias, legados o donaciones que pueda recibir, y

- e) Las rentas de arrendamiento o venta de sus muebles e inmuebles
- f) Otras entradas

DE LOS SOCIOS

Artículo 7°.- Socios activos.

Son socios activos aquellos que gozan de la plenitud de derechos y obligaciones,

Los socios activos tienen derecho a voz y voto en las asambleas y en las secciones que pertenezcan. Pueden también ser elegidos miembros de la Junta de Administración y de la Mesa Directiva-

Los socios activos podrán representar a la Sociedad, previa aprobación de la Junta de Administración, en cargos de representatividad en organismos del Estado a nivel nacional o regional, públicos o privados. De sus actuaciones deberán responder ante la Junta de Administración, a través del Vicepresidente.

Artículo 8°.- Socios colaboradores.

Son socios colaboradores aquellas personas chilenas o extranjeras que manifiesten su voluntad de contribuir a los fines de la Sociedad, mediante el pago de la cuota social sin contraer otra obligación para con ella.

Podrán asistir a todos los actos y sesiones de la Sociedad, en los que tendrán sólo derecho a voz.

Para el caso de querer ser socios activos, su calidad será equivalente a la de socios electos y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a estos.

Artículo 9°.- La calidad de socio activo o de socio colaborador se pierde:

- a) Por el no pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos.
- b) Por renuncia voluntaria
- c) Por medida disciplinaria conforme al artículo 28

Artículo 10°.- Socios Honorarios.

Son socios honorarios los que hayan sido designados como tales por la Junta de Administración en atención a servicios eminentes prestados a la Sociedad o a la nación.

Para la declaración de socios honorario se requiere la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Los socios honorarios gozarán de todos los derechos y prerrogativas de los socios activos, estarán exentos del pago de toda contribución pecuniaria y forman parte de la Junta de Administración, con derecho a voz y voto.

Artículo 11°.- Socios Correspondientes.

Son socios correspondientes los chilenos o extranjeros que residan fuera de Chile, que la Sociedad declare por tales por intermedio de la Junta de Administración. El quorum para

estas designaciones será de dos tercios de los miembros de la Junta de Administración presentes en la reunión.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12.- Los socios honorarios y activos se constituirán en Asamblea General Ordinaria de Socios en la primera semana de septiembre de cada año, para conocer la cuenta de las actividades del periodo que deberá rendir el presidente y para tratar cualquier otro tema de interés social, salvo aquellos que deben ser tratados en Asamblea Extraordinaria. Se elegirá a los miembros de la Junta de Administración cada vez que proceda

Artículo 13.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada a petición de treinta socios a lo menos y sólo estará facultada para tratar las materias contenidas en la convocatoria y en todo caso cuando lo cite la Junta de Administración

Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá aprobarse una reforma de Estatutos o la disolución de la Sociedad. En el primer caso se requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Para acordar la disolución de la Sociedad se necesita el voto de los dos tercios de los miembros honorarios y activos de la institución.

Liquidada la Sociedad, todos sus bienes pasarán a la Biblioteca Nacional.

Artículo 14.- La citación a Asamblea General de Socios, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerse por medio de dos sucesivos avisos publicados en un diario de Santiago, dentro de los diez días anteriores a su fecha, señalándose el objeto de la convocatoria en el caso de las extraordinarias.

El quorum para sesionar será en primera citación, de un tercio de los socios y en segunda citación con los socios presentes

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes, salvo en los casos de reforma de Estatuto o disolución de la Sociedad que tienen un tratamiento especial. El voto de quien preside decidirá en caso de empate. Las votaciones serán secretas si así lo solicita cualquiera de los socios presentes.

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15.- La dirección interna y económica de la Sociedad está a cargo de una Junta de Administración que se compone:

- a) De los socios honorarios,
- b) De dieciséis socios electos en Asamblea General
- c) Los ex presidentes de la Sociedad,
- d) De los directores de las secciones.

La Junta de Administración tendrá sesiones ordinarias mensuales, citadas por correo electrónico con la debida anticipación.

Podrá sesionar con un quorum mínimo de diez de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes.

El voto de quien preside decidirá en caso de empate. Las votaciones deberán ser secretas si así lo solicita alguno de los socios presentes.

La Junta de Administración podrá designar Prosecretario, Protesorero, Bibliotecario, Subdirector de la Revista, Conservador de Bienes Físicos, Asesor Jurídico, Relacionador Público y demás cargos que se estime convenientes. Los titulares de estos cargos no forman parte de la Mesa Directiva. Tampoco podrán percibir honorarios por el cumplimiento de estas tareas. Cuando corresponda, subrogarán a los titulares en su ausencia, inhabilidad o impedimento con sus mismas facultades y deberes.

Artículo 16.- Los dieciséis directores serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de Socios, cada vez que corresponda, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El periodo de duración de sus mandatos es de cuatro años y deberán renovarse por mitades cada dos años

En caso de haber más de ocho candidatos para renovar los directores, cada socio votará por ocho personas mediante una sola papeleta.

De producirse empate entre los candidatos con menos sufragios, deberá irse a una nueva votación reducida a éstos.

Sólo podrán optar a ser directores de la Junta de Administración los socios activos.

La calidad de miembro de la Junta de Administración se pierde por ausencia injustificada a cinco sesiones consecutivas, sean estas ordinarias o extraordinarias. Además, se pierde por cese de la calidad de socio de la institución por alguna de las causales señaladas en el artículo 28 de este Reglamento.

Las vacantes que puedan producirse antes del término de mandato de algún miembro electo de la Junta de Administración serán llenadas por ésta, pero solamente hasta el término del respectivo periodo.

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 17.- Como órgano ejecutivo de la Junta de Administración funcionará una Mesa Directiva compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, los ex presidentes de la Sociedad, el Secretario General, el Tesorero y el Director de la Revista.

El Presidente durará dos años en sus funciones y los demás cuatro, pudiendo ser todos reelegidos indefinidamente.

Artículo 18.- Los miembros de la Mesa Directiva, serán elegidos por la Junta de Administración, por mayoría absoluta de los asistentes y efectuándose la elección en forma separada para cada cargo. Si no se obtiene la mayoría absoluta en la primera votación se hará otra limitada a quienes obtuvieron en la primera las dos más altas mayorías.

El Vicepresidente será nombrado primeramente de entre los mismos miembros de la Junta de Administración, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos.

Los miembros de la Mesa Directiva deberán ser miembros de la Junta de Administración

Las vacantes producidas en la Mesa Directiva serán llenadas por la Junta de Administración, por el tiempo que reste hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Socios, salvo en el caso del Presidente, que será subrogado por el mismo lapso por el Vicepresidente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 19.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conducir la marcha de la corporación y sus relaciones nacionales e internacionales
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil.
- c) Dirigir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta de Administración y de la Mesa Directiva
- d) Autorizar gastos hasta por el monto de ocho (8) Unidades de Fomento, conjuntamente con el Tesorero y sin previa consulta a la Junta de Administración. Los gastos mayores deben ser previamente aprobados por la Junta de Administración.
- e) Postular a representantes de la Sociedad y de las sociedades filiales en cargos de representatividad en organismos de carácter nacional y regional, públicos y privados

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 20.- El Vicepresidente subroga al Presidente en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de este, con las mismas atribuciones que se detallan en el artículo anterior. Deberá registrar su firma para reemplazarle en operaciones bancarias.

Tiene como atribuciones específicas velar por el funcionamiento de las Sociedades Filiales, por la creación de otras nuevas, por el contacto con las instituciones corresponsales y coordinación con las Secciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 21.- El Secretario General tiene a su cargo:

- a) La redacción de las actas de las sesiones de la Mesa Directiva, de la Junta de Administración y de las Asambleas Generales
- b) La suscripción y despacho de correspondencia ordinaria de la Sociedad
- c) La suscripción conjuntamente con la del Presidente, de toda la correspondencia oficial de la corporación
- d) La extensión de certificados
- e) La publicación de los avisos para la convocatoria a las Asambleas Generales
- f) El envío de citaciones para reuniones de la Mesa Directiva y de la Junta de Administración y de las Asambleas Generales
- g) El control del quorum reglamentario para las reuniones que lo requieran, de conformidad con el presente reglamento
- h) El desempeño, como Ministro de Fe, en todas las votaciones que deban realizarse

- i) Coordinar la acción de la Sociedad en las redes sociales y el sitio digital de la Sociedad
- j) Firmar como reemplazante en operaciones bancarias.
- k) Y todas las demás funciones que le encomienden la Junta de Administración y la Mesa Directiva.

DEL TESORERO

Artículo 22. El Tesorero estará a cargo de las finanzas de la Sociedad, para lo cual está facultado para operar cuentas corrientes, depósitos a plazo, cobranzas y pagos. Autorizará, en conjunto con el Presidente y sin previo acuerdo de la Junta de Administración, gastos hasta por el monto de ocho (8) Unidades de Fomento.

Los cheques de la cuenta corriente de la Sociedad serán firmados de acuerdo con las categorías que se señalan: Categoría A, al Presidente y al Vicepresidente de la Sociedad. En la Categoría B al Secretario General y al Tesorero de la Sociedad, debiendo siempre firmar un representante de la Categoría A con cualquiera de uno de los dos representantes de la Categoría B.

El Tesorero será responsable de la presentación en la Junta de Administración y en la Asamblea General Ordinaria de Socios del balance anual de la corporación, el que será confeccionado por un contador registrado.

Además, deberá presentar trimestralmente a la Junta de Administración un estado del movimiento de fondos

Asimismo, será responsable de la mantención al día de los contratos de trabajo del personal rentado, sus imposiciones previsionales, los pagos de impuesto y contribuciones y los contratos de arrendamiento de los inmuebles de la Sociedad, comunicando a la Junta de Administración cualquier anomalía que advierta en el manejo o rentabilidad de los bienes sociales.

El Tesorero requerirá de los servicios de un contador registrado, en caso de no encontrarse en posesión de tal título.

El Tesorero será responsable del cobro de las cuotas anuales de los socios cuyo monto será fijado por la Junta de Administración.

DEL DIRECTOR DE LA REVISTA

Artículo 23.- El Director de la Revista, con la colaboración del Consejo Editor, preparará el material que se publicará en la Revista Chilena de Historia y Geografía y velará por su correcta y oportuna publicación.

Pondrá especial énfasis en el carácter científico de dicha revista y en la acuciosa corrección de las pruebas de imprenta.

No admitirá artículos de mayor extensión que aquella autorizada por la Junta de Administración y hará respetar los plazos de recepción de material destinado a la revista a fin de no retrasar su impresión.

La política editorial de la Revista la traza la Junta de Administración.

Será obligación de la Mesa Directiva publicar anualmente la Revista Chilena de Historia y Geografía, velando por que en sus páginas den cabida a los estudios realizados en todas sus secciones.

DEL SUBDIRECTOR DE LA REVISTA

Artículo 24.- El Subdirector de la Revista tendrá a su cargo los aspectos económicos y administrativos que dicen relación con las publicaciones de la Sociedad.

A él le corresponde pedir presupuestos, concurrir a la imprenta en las diversas etapas de la impresión, encargarse de la distribución y venta, del canje de publicaciones, de las donaciones y suscripciones.

Le corresponde subrogar al Director de la Revista en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento de éste.

DEL CONSEJO EDITOR

Artículo 25.- El Consejo Editor se compondrá de cinco miembros y serán por derecho propio miembros de él, el Presidente y el Director de la revista, debiendo ser designados por la Junta de Administración, en su primera sesión anual, los tres miembros restantes.

Sólo el Director de la Revista tendrá derecho a voz y voto en la Mesa Directiva y en la Junta de Administración.

DE LA COMISION DE ADMISION

Artículo 26.- La Comisión de Admisión de nuevos socios se compondrá de tres miembros designados por la Junta de Administración, quienes darán su opinión a la Junta de Administración. La aprobación debe contar, al menos, con el voto favorable de dos de sus miembros.

El socio electo deberá presentar un trabajo de al menos veinte carillas para ser leído en la sesión pública de su investidura.

El candidato, o socio electo, debe presentar su trabajo dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha que ha sido aceptado su ingreso. La Secretaría lo hará llegar a la Sección respectiva o a algún socio calificado en el tema, los que podrán hacer sugerencias al autor destinadas a su exposición pública y, eventualmente, a su publicación en las páginas de la Revista Chilena de Historia y Geografía.

El Secretario General será el responsable de hacer el seguimiento de los trámites de ingreso de los nuevos socios, desde el momento de la presentación de su solicitud hasta el de su aprobación por la Junta de Administración. Además, tendrá a su cargo el calendario de disertaciones, velando por el respeto del orden en que tales solicitudes hayan sido aprobadas.

DEL ADMINISTRADOR DEL SITIO DIGITAL (WEBMASTER)

Artículo 27.- El Administrador del sitio digital de la Sociedad será el responsable del servidor de internet, incluyendo: subir documentos, mantenimiento, programación y actualización del sitio digital (página web) de la institución.

Además, deberá preocuparse de la seguridad del sistema digital, mantener vigente el dominio público del sitio, contratar servicios de hospedaje virtual y velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos de publicación de noticias del sitio digital.

El Administrador del sitio digital deberá acordar con el Secretario General las noticias a publicar y podrá tener un equipo de apoyo que velen por el contenido ético de las noticias que se publican y que éstas estén acordes con los objetivos de la Sociedad y la política editorial que dicte la Junta de Administración.

El Administrador del Sitio Digital será elegido por la Mesa Directiva y sólo tendrá derecho a voz en la Junta de Administración.

DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Artículo 28.- La Comisión de Disciplina estará compuesta por los integrantes de la Mesa Directiva y dos socios honorarios elegidos por sorteo.

Siempre que un socio falte a la ética, a la lealtad con la corporación o altere reiteradamente la normal convivencia, podrá ser sancionado por la Comisión de Disciplina.

Las medidas disciplinarias serán las de amonestación, suspensión de sus derechos como socio, petición de renuncia o expulsión, según sea la gravedad de su falta.

La petición de renuncia o expulsión, adoptada por la Comisión de Disciplina requerirá un quorum de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Administración presentes en la respectiva sesión.

Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán apelables ante la Junta de Administración.

DE LAS SECCIONES

Artículo 29.- Las Secciones de trabajo que establezca la Junta de Administración deberán programar, al inicio de cada año, las actividades que llevarán a cabo en el periodo, conferencias, exposiciones, salidas a terreno, excursiones, participación en eventos nacionales, e internacionales, etc. Dicha programación anual deberá ser puesta en conocimiento del Vicepresidente de la Sociedad, quien dispondrá lo necesario para que todas ellas resulten compatibles con las actividades de carácter institucional.

Cada Sección tendrá un Director, el que será elegido por la Junta de Administración a propuesta de los miembros de la respectiva sección. El candidato propuesto deberá tener la calidad de socio activo y la presidirá por cuatro años renovables. También elegirá un Secretario por el mismo periodo, quien será inmediato colaborador del Director, lo subrogará en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento y tendrá la función específica de citar a reuniones, levantar actas de estas y preparar la correspondencia de la Sección, la que suscribirá conjuntamente con el Director.

Los directores de las Secciones forman parte de la Junta de Administración, con derecho a voz y voto.

Entre enero y marzo de cada año, las Secciones deberán entregar al Vicepresidente una cuenta de las actividades cumplidas el año anterior, cuya síntesis será publicada en la Revista.

DE LAS FILIALES

Artículo 30.- La Junta de Administración podrá crear filiales de la institución en las diversas localidades del país, siempre que cuenten con a lo menos cinco socios dispuestos a sostenerla y a respetar las disposiciones del convenio tipo que al efecto han suscrito la Sociedad.

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 31.- La reforma al presente Reglamento debe hacerse en una reunión de la Junta de Administración especialmente citada para este efecto, con un quorum de mayoría absoluta de sus miembros y que la reforma sea acordada por tres cuartas partes de los presentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1 transitorio. - El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Funcionamiento Interno de la Sociedad aprobado en 1960 y modificado en el 2018.

Artículo 2 transitorio. - Las presentes modificaciones fueron aprobadas en reunión de la Junta de Administración, de fecha 6 de septiembre 2021.

PEB/